

REPORTE BOLIVIA

Publicado originalmente el 15 de enero de 2008. Última actualización 5 de marzo de 2008.

Sinopsis: Desde la victoria de Evo Morales en las elecciones presidenciales de diciembre de 2005, Bolivia se ha visto sumida en un proceso constituyente y de autonomía en algunos de sus departamentos. Mediante elecciones acaecidas el 2 de julio de 2006 los bolivianos escogieron representantes para conformar una asamblea nacional constituyente, promovida por el presidente Morales, con el propósito de aprobar una nueva constitución. Los 408 artículos del nuevo texto, que deberán ser sometidos a referendo, fueron aprobados el 9 de diciembre¹ sin la presencia de representantes de los partidos de oposición, lo cual disputa la legalidad del texto por cuanto la mayoría de votos requerida no fue alcanzada, y la sede de la asamblea nacional constituyente fue cambiada, por iniciativa de diputados partidarios del presidente Morales, de Sucre a Oruro. Aun cuando algunos artículos aprobados protegen los derechos humanos, incluyendo el relacionado con el debido proceso, cierta preocupación invade a la Human Rights Foundation (HRF) debido al estatus que pretende atribuírsele dentro del marco constitucional a un sistema de administración de justicia, basado en derecho consuetudinario, conocido como justicia comunitaria. El equiparar la justicia ordinaria con la comunitaria, viola derechos consagrados tanto en la constitución vigente como en la que será sometida a referendo, así como también tratados internacionales suscritos y ratificados por Bolivia. Críticos del presidente Morales han tratado de equiparar la justicia comunitaria con los numerosos linchamientos que se han venido sucediendo en Bolivia. Es hecho público y recurrente la reiteración de afirmaciones, por parte de aquellos que llevan a cabo linchamientos, de estar dizque aplicando justicia bajo el amparo del sistema de justicia comunitaria. La HRF no comparte posiciones reduccionistas sobre la administración de justicia bajo la égida comunitaria; sin embargo, en el nuevo texto constitucional propuesto por el gobierno del presidente Morales existen artículos contradictorios que en nada contribuyen al debido proceso y a la correcta administración de justicia, ello sin mencionar el carácter discriminatorio del anteproyecto de ley que busca regular la aplicación de justicia comunitaria.

Perspectiva

Aunque se han identificado 36 grupos indígenas autóctonos los bolivianos son, mayoritariamente hablando, de raza mestiza. El presidente Morales ganó las elecciones presidenciales el 18 de diciembre de 2005. Al arribar al poder declaró que el sistema institucional heredado era inadecuado y que el estado debía ser refundado de acuerdo con las necesidades de las comunidades indígenas de Bolivia.

Los opositores de la reforma propuesta, agrupados bajo una coalición de prefectos (gobernadores) de los departamentos Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija y partidos políticos, le han salido al paso a los intentos constituyentes promovidos por el presidente. Dicha alianza de prefectos, que ha decretado autonomía en materias económica, educativa, impositiva y de manejo de recursos naturales entre otras, en sus respectivos departamentos, ha degenerado en un conflicto político que ha polarizado al país.

Justicia comunitaria es aquella derivada de prácticas incas y que se basa en principios de derecho consuetudinario. Tradicionalmente los líderes de las diferentes comunidades indígenas llevaban a cabo tareas de impartir justicia, de acuerdo con sus usos y costumbres, en tiempos en los cuales la justicia ordinaria, ya sea por lejanía que por inexistencia, no aplicaba. De allí que se propagara y

1 El texto entregado al presidente Morales el 15 de diciembre de 2007 por el comité redactor contiene 411 artículos. Sin embargo, el texto aprobado por los representantes presentes en la sesión de Oruro el 9 de diciembre contenía 408 artículos. Al momento de finalizar este informe diputados de la asamblea nacional constituyente deben reunirse para aprobar la versión corregida que el comité redactor ha producido.

que los indígenas de diferentes grupos la considerasen el único mecanismo mediante el cual se podía obtener justicia. El advenimiento del sistema ordinario de justicia no ha erradicado el uso del comunitario, que sigue siendo percibido en algunos grupos como la mejor alternativa por cuanto es gratuito, localizado, de inmediata ejecución y dizque transparente, en contraposición a percepciones sobre el sistema ordinario. Cabe destacar sin embargo, que los procedimientos de jueces comunitarios no siempre están apegados a la costumbre. La premisa que solamente caciques indígenas imparten justicia luego de deliberación y consulta con sus iguales es raramente el caso. Al contrario, en la actualidad cualquier grupo que quiera imponer su justicia se puede auto-erigir en juzgado comunitario y, abrigados en dicho precepto, tomar la justicia en sus propias manos sin ninguna consideración al debido proceso o derecho humano alguno. En tales casos, castigos violatorios justamente de los derechos humanos son aplicados a personas acusadas, a veces con consecuencias mortales.

Derechos humanos y justicia comunitaria en el marco constitucional

En junio de 2004 un grupo de indígenas secuestró en La Paz al alcalde de Ayo Ayo Benjamín Altamirano. Ayo Ayo es una localidad de unos 7.000 habitantes ubicada a unos 90 kilómetros de la Paz. Luego de ser secuestrado, Altamirano fue trasladado por la turba hasta Ayo Ayo donde fue linchado, apedreado, colgado y finalmente quemado vivo. La muerte de Altamirano causó conmoción en la prensa local e internacional debido a la manera cruenta y brutal como fue tratado. Miembros de la comunidad de Ayo Ayo habían presentado acusaciones de malversación en contra del alcalde por ante el sistema de justicia ordinario de Bolivia, en el cual nunca se demostró su culpabilidad. No obstante, las prácticas distorsionadas de justicia comunitaria cobraron la vida de Altamirano.

La constitución propuesta en su artículo 188 establece que el derecho a impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, igualdad jurídica, independencia, seguridad jurídica, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos². El artículo 189 sección II reza “La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina gozarán de igual jerarquía”³ mientras que el artículo 199 se refiere a la potestad de las comunidades indígenas de ejercer funciones jurisdiccionales y de competencia de acuerdo con sus costumbres, respetando el derecho a la vida y otros derechos constitucionales⁴. Este precepto es una réplica del artículo 171 sección III de la actual constitución; sin embargo, si la nueva carta magna es aprobada en referendo, las decisiones de jueces comunitarios no podrán ser revisadas por jueces ordinarios (art. 200)⁵ y todas las decisiones de aquellos deberán ser acatadas por toda autoridad pública o particular (art. 201 s. I)⁶.

Las penas administradas por los jueces comunitarios van desde servicio a la comunidad hasta pena de muerte, incluyendo chicotazos o azotes y hasta crucifixión. Existe una clara discriminación contra las mujeres en dicho sistema. Por ejemplo el adulterio es una causa leve cuando es cometida por hombres, siendo calificada como gravísima cuando mujeres lo efectúan⁷. En ocasiones se ha aplicado pena de muerte a acusadas de adulterio.

Uno de los puntos más preocupantes de este tema es que el Proyecto de Ley de Justicia Comunitaria de los Pueblos Indígenas-Originarios y Comunidades Campesinas, que busca regular la

2 Artículo 179 en el texto presentado por el comité redactor el 15 de diciembre de 2007, versión corregida en lo sucesivo.

3 Artículo 180 sección II en la versión corregida.

4 Artículo 191 en la versión corregida.

5 Artículo 192 en la versión corregida.

6 Artículo 193 sección III en la versión corregida.

7 Ermo Quisbert, *Justicia Comunitaria*, Centro De Estudios de Derecho, ed. 5ª, oct. 2007, <<http://h1.ripway.com/ced/jc.pdf>> p. 10.

administración de justicia bajo la égida comunitaria, obliga a las comunidades indígenas y campesinas a utilizar dicho sistema. El artículo 8, sección II, del proyecto de ley reza:

*Para los miembros de los pueblos indígenas originarios y comunidades campesina, la justicia comunitaria es obligatoria, y ninguna autoridad de la justicia ordinaria puede intervenir en ella*⁸.

Ciertos personeros oficiales del gobierno de Bolivia y el propio presidente Morales se han pronunciado a favor del uso de latigazos dizque simbólicos como medida de castigo⁹. Lamentablemente el caso del alcalde Altamirano no tuvo nada de simbólico y debe decirse que su linchamiento y posterior quema no constituye un hecho aislado. Por el contrario, el creciente desencanto de comunidades indígenas para con el sistema de administración de justicia ordinaria ha producido un fatídico incremento de linchamientos, latigazos, torturas y otras formas de castigo que contrarían las garantías y derechos humanos establecidos en el cuerpo de leyes de Bolivia. Entre noviembre de 2005 y febrero de 2008 diarios bolivianos han reportado cuarenta y seis (46) casos en los cuales grupos de personas enardecidas se han tomado la justicia, comunitaria, en sus manos:

- El 22 de noviembre de 2005, en Liriuni, Cochabamba, un hombre de 23 años fue linchado; sus acompañantes, Jorge Flores 17, y José Tejada 23, fueron echados a un barranco de 20 metros con quemaduras de primer y segundo grado. Las investigaciones iniciales apuntaban a la responsabilidad de los comunitarios del lugar, situados a 24 kilómetros de la capital¹⁰.
- El 10 de marzo de 2006, en La Chancadora, Chapare, José Luis López, 26, sobrevivió a un linchamiento que le produjo secuelas renales y neurológicas, luego de haber sido rescatado por la policía, quien lo encontró atado a un “palo santo” (árbol con hormigas) donde había sido amarrado por los comunitarios luego de ser confundido con un ladrón¹¹.
- El 13 de octubre de 2006, en San Julián, Santa Cruz, Marcelino Rojas Parra, de apenas 16 años, fue golpeado con palos y piedras, incluida una cruz sacada del cementerio para el efecto, hasta morir, luego de ser arrebatado de manos de la policía rural quien lo había detenido bajo sospecha de robo de una motocicleta. Luego de asesinarlo, su cadáver fue arrojado a la puerta del comando policial¹².
- El 10 de marzo de 2007, las oficinas del ministerio público en Llallagua, Potosí, tuvieron que ser cerradas luego de que una turba amenazara con linchar a los fiscales asignados al caso del asesinato de Javier Charque Choque, 24, quien el 20 de diciembre de 2006 fue lapidado y ahorcado en cumplimiento de una sentencia de “justicia comunitaria” en el ayllu Sicoya. Uno de los arrestados por este hecho, Cirilo Cruz, fue liberado y la investigación no prosiguió¹³.

8 “Proyecto de Ley de Justicia Comunitaria de los Pueblos Indígenas-Originarios y Comunidades Campesinas”, *Ministerio de Justicia de Bolivia*, <<http://www.justicia.gov.bo/pdf/tripjusticia.pdf>> p. 2.

9 “A propuesta de Evo Morales, darán latigazos a los delincuentes en Bolivia”, *Diario exterior.com*, 16 de abril 2007, <<http://www.eldiarioexterior.com/noticia.asp?idarticulo=13995>>.

10 Nótese que la información referente a los casos, citada en las notas 10 a 17, ha sido recopilada por el Dr. Luis Eduardo Siles en su informe “Bolivia: Justicia Comunitaria,” actualizado el 28 de enero 2008, “Tres jóvenes son linchados, uno de ellos murió”, *La Razón*, 23 de noviembre 2005, <http://www.larazon.com/versiones/20051123_005369/nota_262_223540.htm>.

11 “Lo confundieron con ladrón y lo ataron a un palo santo,” *La Razón*, 14 de marzo 2006, <http://www.larazon.com/versiones/20060314_005480/nota_256_259043.htm>.

12 “Silencio protege a linchadores San Julián”, *El Deber*, 3 de noviembre 2006, <http://www.eldeber.com.bo/2006/20061103/seguridad_4.html>.

13 “La historia de una ejecución”, *La Razón*, 10 de marzo 2007, <http://www.larazon.com/versiones/20070310_005841/nota_256_400473.htm>. “Fuga un acusado de linchamiento”, *lostiempos.com*, 7 mar. 2007, <http://www.lostiempos.com/noticias/07-03-07/07_03_07_nac6.php>.

- El 14 de abril de 2007, en El Alto, La Paz, el concejal municipal de la ciudad del Alto, Roberto de la Cruz, es filmado por la red UNITEL participando en un linchamiento. La víctima se encontraba semi-desnuda al lado de una fogata implorando por su vida mientras el concejal municipal preguntaba a la turba que hacer con la víctima. Efectivos policiales llegaron al lugar del hecho y fueron recibidos con piedras¹⁴.
- El 11 de enero de 2008, miembros del sindicato de moto-taxis Carrasco de Ivirgarzama, en el área de Chapare ubicada en Cochabamba, capturaron en la Central de Campesinos de Ivirgarzama a Reynaldo Castro Salvatierra, de 23 años de edad, y a Jesús Mendoza de 18 años, por pertenecer supuestamente a una banda de ladrones que había asaltado a algunos de sus miembros. Medios bolivianos reportaron que Castro Salvatierra y Mendoza fueron trasladados a 2 kilómetros del lugar donde fueron apresados donde fueron apresados; siendo atados, apaleados, apedreados, y quemados vivos luego de haber sido rociados con gasolina, lo que causó la muerte de Castro Salvatierra. Mendoza logró escapar y fue trasladado hasta el hospital Viedma en Cochabamba, donde falleció al día siguiente. El viceministro de Justicia de Bolivia, Wilfredo Chávez, declaró a radio Fides que “el sistema procesal penal no funciona, eso obliga a la gente a tomar acciones directas y eso no es justicia comunitaria, son casos muy generales”¹⁵.
- El 14 de enero de 2008, Rolando Gira Meruvia perdió la vida luego de haber sido torturado y asfixiado, presumiblemente con una bolsa plástica. El linchamiento tuvo lugar en Senda 6, localidad ubicada en Chapare, Cochabamba, y es el cuarto en lo que va de año¹⁶. Residentes del lugar confundieron a Gira Meruvia con un ladrón y decidieron aplicarle justicia comunitaria. Oficiales de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) llegados al lugar no pudieron hacer nada para salvar a Gira Meruvia ya que su autoridad no es respetada por los comunitarios. La fiscal Blanca Nogales y el investigador Henry Tambo se hicieron eco de la frustración expresada por efectivos de FELCC¹⁷.
- El 25 de febrero de 2008, en la población de Epizana, en Cochabamba, Willy Álvarez Cuevas, Eloy Yupanqui Flores y Carlos Ávila Fernández fueron golpeados por los pobladores con palos, con piedras, luego los maniataron, les echaron agua hirviendo, les pisaron los rostros y al final los mataron¹⁸.

Entre los cuarenta y seis casos se pueden citar otros ejemplos de mujeres que han sido enterradas vivas por adulterio, de turbas enajenadas invadiendo estaciones de policía, ayuntamientos y dependencias del estado con la finalidad de ejecutar “su justicia”, mientras autoridades competentes ni se atreven a contemplar la idea de detener a estos individuos, llevarlos ante los tribunales y hacerlos pagar por sus delitos.

La intención de la Human Rights Foundation no es establecer la validez de los argumentos esgrimidos por aquellos que llevan a cabo linchamientos, ni juzgar si el accionar de dichos grupos

14 “De la Cruz participa en un intento de linchamiento”, *La Razón*, 18 de abril 2007, <http://www.larazon.com/versiones/20070418_005880/nota_256_415934.htm>.

15 “En el Chapare linchan a dos ciudadanos”, *La Razón*, 11 de enero 2008, <http://www.larazon.com/versiones/20080111_006148/nota_262_531681.htm>. “Linchan a dos presuntos ladrones en Ivirgarzama, uno muere y otro huye”, *redbolivia.com*, 11 de enero 2008, <<http://www.redbolivia.com/noticias/Seguridad%20y%20Justicia/61057.html>>

16 “Cuarto linchamiento en menos de dos semanas”, *Los Tiempos*, 16 de enero 2008, <http://www.lostiempos.com/noticias/16-01-08/16_01_08_loc6.php>

17 “La policía no tiene pisada en el sitio del linchamiento”, *eldeber.com.bo*, 18 de enero 2008, <<http://www.eldeber.com.bo/2008/2008-01-18/vernotaseguridad.php?id=080117230853>>

18 “Una turba tortura y asesina a tres policías en Cochabamba”, *La Razón*, 27 de febrero 2008, <http://www.larazon.com/versiones/20080227_006195/nota_256_555145.htm>

es representativo de la administración de justicia bajo el sistema de justicia comunitaria. Por el contrario, lo que queremos es alertar sobre las contradicciones contenidas en la constitución propuesta por el gobierno del Presidente Morales. Aun cuando entre las atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional figura el conocer y resolver “los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental”¹⁹, esto nada tiene que ver con someter las decisiones y sentencias de tribunales de justicia comunitaria a revisión o apelación ante autoridades competentes del sistema de justicia ordinaria. Los pueblos indígenas y comunidades campesinas de Bolivia deben gozar de absoluta libertad y discrecionalidad a la hora de escoger ante cuál sistema de justicia acudir a dirimir problemas, ya que la obligatoriedad de recurrir ante la justicia comunitaria, como única instancia competente para la resolución de conflictos, como se pretende establecer a través de la aprobación del Proyecto de Ley de Justicia Comunitaria de los Pueblos Indígenas-Originarios y Comunidades Campesinas, es discriminatoria para con estos colectivos y violatoria de los derechos contenidos en la constitución.

El nuevo texto de constitución propuesto hace mención a la potestad de autoridades comunitarias en el funcionamiento de dicho sistema y establece que las decisiones de estos jueces deben ser acatadas por todos, ya sea autoridad pública o persona²⁰, y que estas decisiones no pueden ser sometidas a revisión por ante el sistema de justicia ordinaria²¹.

La Human Rights Foundation ve con profunda preocupación estas proposiciones, al tiempo que alerta sobre las contradicciones contenidas en el texto a ser aprobado en referendo, por cuanto la forma expedita en la cual la justicia comunitaria es impartida, a veces en el calor de los acontecimientos, contraría el derecho al debido proceso; el derecho a ser notificado formalmente de los cargos o acusaciones que se presentan; la presunción de inocencia; el derecho a representación legal adecuada y el derecho de presentar recursos de apelación, entre otros. Como se ha relatado anteriormente, sucede que aquellos a quienes consideren culpables pueden hasta perder la vida a manos de los participantes de tribunales comunitarios.

De igual forma la Human Rights Foundation encuentra insólita la ambigüedad de la postura oficial al promover el otorgamiento de estatus constitucional al sistema de justicia comunitaria sin supeditarla a la justicia ordinaria, y al estricto respeto a los derechos humanos consagrados en la constitución y los tratados internacionales suscritos y ratificados por Bolivia²². Afirmaciones sobre el supuesto carácter transparente del sistema de justicia comunitaria, ignorando el hecho de que no existe legislación que regule la administración de justicia bajo dicho sistema, por parte del presidente Morales y miembros de su gabinete²³, no contribuyen al fortalecimiento del sistema ordinario, en el colectivo boliviano, como la vía para obtener justicia de forma justa, transparente y equitativa, de acuerdo con las tendencias de avanzada en la materia. La Human Rights Foundation es de la opinión que un sistema de justicia comunitaria, en el cual justicia es impartida luego de consultar hojas de coca, debe estar supeditado al sistema ordinario, al tiempo que debe ser susceptible de ser monitoreado, revisado constantemente y sujeto a apelación para garantizar la correcta administración de justicia.

19 Artículo 203 sección 11 en la versión corregida.

20 Artículo 193 sección 1 en la versión corregida.

21 Artículo 192 en la versión corregida.

22 Declaración Universal de los Derechos Humanos; Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Estatuto de Roma; Moratoria Internacional de la Pena de Muerte.

23 “Morales anuncia una Asamblea Constituyente plenipotenciaria”, *lostiempos.com*, 2 jun. 2006 <http://www.lostiempos.com/noticias/02-06-06/02_06_06_nac7.php>. “Morales realiza la justicia comunitaria”, *lostiempos.com*, 8 Ab. 2006 <http://www.lostiempos.com/noticias/08-04-06/08_04_06_nac9.php>. “Evo no cree en la convivencia de justicias formal y comunal”, *La Razón*, 23 enero 2007, <http://www.larazon.com/Versiones/20070123_005795/nota_244_381763.htm>.

The Human Rights Foundation recomienda al gobierno de Bolivia:

- Luego de un proceso de consulta con comunidades de la nación, producir legislación que regule y limite la aplicación de la justicia comunitaria. El debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a ser asistido por un defensor de elección propia, el derecho a la doble instancia y a otras garantías básicas, necesarias en un estado de derecho, deben ser incorporadas en el sistema de justicia comunitaria, si éste ha de existir.
- Todas las formas de castigo que contrarían la constitución y los tratados suscritos por Bolivia deben ser prohibidas. Los responsables de violaciones a los derechos humanos deben ser juzgados por ante los tribunales del sistema de justicia ordinario de Bolivia.
- Si ha de otorgársele estatus constitucional a la justicia comunitaria, sus decisiones y veredictos deben estar sujetos a apelación y revisión por jueces debidamente calificados.
- El sistema ordinario de justicia en Bolivia debe estar por encima de cualquier sistema de justicia comunitaria. A través de procedimientos adecuados para tal fin jueces y otras autoridades deben conocer los casos de víctimas de la justicia comunitaria cuando así sea requerido.